



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 132 -2022-MINEM/DGAAH

Lima, 17 JUN. 2022

Visto, el escrito N° 2986895 de fecha 15 de octubre de 2019, presentado por la empresa **Estación de Servicios Los Olivos S.A.C.**, mediante el cual solicitó la evaluación del "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Los Olivos S.A.C.*", ubicado en Av. Universitaria Cuadra 51 esquina con Calle A, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 330 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 17 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM se establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, en ese contexto y de acuerdo al Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modificó el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera

excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

- a) **Supuesto 1** (comprende las Actividades de Comercialización): En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.
- b) **Supuesto 2** (comprende todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización): En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente;

Que, de acuerdo a los supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión, adjuntando información sobre los componentes construidos a la Autoridad Ambiental Competente, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles para los Titulares que se encuentren en el Supuesto 1; y, dentro de treinta días (30) días hábiles para los Titulares que se encuentren en el Supuesto 2, contabilizados desde la emisión del Decreto Supremo N° 023-2018-EM;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, se estableció un plazo de treinta (30) días hábiles desde la aprobación del referido Decreto Supremo para la aprobación de los Lineamientos correspondientes; asimismo, se dispuso que luego de aprobados los Lineamientos antes mencionados, los Titulares de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos (Supuesto 1) contaban con un plazo de seis (6) meses para la presentación de sus respectivos Planes Ambientales Detallados;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2019, se aprobaron los "*Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos*". Dichos Lineamientos definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono;

Que, en ese contexto, los Titulares de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, en el Capítulo X de los Lineamientos se señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento;

Que, mediante escrito N° 2878317 de fecha 04 de diciembre de 2018, la empresa **Estación de Servicios Los Olivos S.A.C.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas su solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado;

Que, mediante escrito N° 2986895 de fecha 15 de octubre de 2019, la empresa **Estación de Servicios Los Olivos S.A.C.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Los Olivos S.A.C.*"; para su respectiva evaluación;

Que, mediante Auto Directoral N° 0186-2021-MINEM/DGAAH de fecha 23 de setiembre de 2021, que se sustenta en el Informe de Evaluación N° 548-2021-MINEM-DGAAH/DEAH, se otorgó a la empresa **Estación de Servicios Los Olivos S.A.C.** un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Plan Ambiental Detallado. En atención a ello, mediante el escrito N° 3220047 de fecha 28 de octubre de 2021, escrito N° 3286225 de fecha 24 de marzo de 2022, escrito N° 3286642 de fecha 25 de marzo de 2022 y escrito N° 3308722 de fecha 25 de mayo de 2022 presentó información destinada a levantar las observaciones, así como precisiones a ésta;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **Estación de Servicios Los Olivos S.A.C.** se emitió el Informe Final de Evaluación N° 330 - 2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 17 de junio de 2022, mediante el cual se concluyó que no se cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos. En tal sentido, mediante el presente acto corresponde desaprobar el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Los Olivos S.A.C.*", de acuerdo a los fundamentos señalados en el Informe Final de Evaluación N° 330 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 17 de junio de 2022;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Los Olivos S.A.C.*" de la Estación de Servicios ubicada en la Av. Universitaria Cuadra 51 esquina con Calle A, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, presentado por **Estación de Servicios Los Olivos S.A.C.**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Final de Evaluación N° 330-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 17 de junio de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a **Estación de Servicios Los Olivos S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Ing. Máximo Borjas Usurín
Director General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos